RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.732

LA TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO AL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

CERTIFICA: Que el Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS Y POSTERIOR FORMACIÓN DE LISTAS ESPECÍFICAS DE EMPLEO DE LA RED TRIBUTARIA LANZAROTE. EXPEDIENTE 602/2022

Vista la propuesta de la Presidenta Delegada en relación a la aprobación de las bases que regirán las convocatorias de los procedimientos selectivos y posterior formación de listas específicas de empleo de la Red Tributaria de Lanzarote, la cual se transcribe:

Visto el informe de la Directora del Organismo Autónomo Insular del Cabildo de Lanzarote (en adelante OAIGT) 2020-0347, de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual se transcribe:

“INFORME DE LA DIRECCIÓN

La Directora del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote (en adelante, OAIGT), según nombramiento en sesión extraordinaria del Consejo Rector celebrada el día 22 de julio de 2017, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Visto el informe 2022-0068 de fecha 15 de diciembre de 2022 del Asesor Jurídico y Responsable de RRHH del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos (en adelante OAIGT), cuya transcripción literal es la que sigue:

“El Asesor Jurídico y Responsable de RRHH del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote (en adelante OAIGT), según Pleno del Cabildo de Lanzarote de 30 de marzo de 2017, donde se adoptaron los acuerdos sobre el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones de las facultades y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, para cada uno de los Ayuntamientos, como mejor proceda en Derecho, atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 23/12/2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 154, la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO del año 2020 para la cobertura en régimen de Funcionario de Carrera de 2 plazas en la Red Tributaria Lanzarote.

2. El 20/07/2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 87, la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO del año 2022 para la cobertura en régimen de Funcionario de Carrera de 46 plazas en la Red Tributaria Lanzarote.

3. La Mesa de Negociación del OAIGT se reunió varias veces durante los ejercicios 2020 y

2021 para abordar los procedimientos de selección.

En la reunión de 1/06/2021 se estableció un calendario provisional de convocatorias y plazas a proveer.

Posteriormente, hubo más reuniones sobre los procedimientos de estabilización del empleo recogidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Todos los trabajadores en asamblea y los Delegados de Personal decidieron que las futuras convocatorias que se aprobasen, en la medida de lo posible, debían garantizar lo siguiente (acta de la Mesa de Negociación de 05/07/2021):

Los delegados de personal propusieron antes de la constitución de la Mesa:

- Relación 60% (oposición) y 40% (concurso).

- Fase de oposición compuesta de dos exámenes, uno teórico tipo test y otro práctico, al igual que se hizo en las convocatorias previas de bolsas de Funcionarios Interinos.

- Convocatoria en primer lugar de plazas vacantes que actualmente no están siendo ocupadas por Funcionarios Interinos.

- Posibilidad de establecer modificaciones en las bases de la convocatoria, con el consenso del personal, partiendo de las bases de las convocatorias previas de bolsas de Funcionarios Interinos.

- Reserva legal, que nos permitiría renegociar los criterios ahora aprobados en caso de dictarse nueva normativa o jurisprudencia que afectase al contenido de los mismos.

Durante el debate, se acuerda por unanimidad que el sistema elegido es el de concurso-oposición.

Se incluye para negociación posterior en las convocatorias el orden de las plazas y Puestos de Trabajo, de acuerdo con la propuesta de los delegados de personal. No se incluirá como criterio general.

También por unanimidad se estima que no es necesario incluir como criterio general en la oferta los porcentajes de valoración entre oposición y concurso, o entre el examen práctico y el examen teórico, por dos motivos:

1) No está claro que Función Pública acepte una relación determinada (60/40).

2) Ante las nuevas perspectivas de negociación a nivel estatal, puede que la normativa cambie al respecto.

Queda constancia de que tanto la Directora como los delegados de personal entienden que el porcentaje 60/40, tanto para oposición y concurso, como para los exámenes práctico y teórico, son los ideales, además en consonancia con lo decidido en asamblea.

Por último, se aprueba por unanimidad incluir como criterio general una cláusula en la oferta a tenor de lo que se acaba de comentar, aduciendo que se tendrá en cuenta en las convocatorias cualquier avance normativo o jurisprudencial que pueda afectar a la oferta de plazas de Funcionario de Carrera que hayan sido ocupadas previamente por Personal Interino.

4. Los Delegados de Personal recibieron el borrador de las bases específicas para la convocatoria de los procesos selectivos de dos plazas de la OEP 2022 referidas a puestos de nuevas tecnologías.

Tras su análisis, propusieron que se aprobaran unas bases generales para todas las plazas a convocar, una vez que se consultara su contenido a la asamblea de trabajadores.

5. El día 28/11/2022 se produjo la asamblea de trabajadores, tomándose los acuerdos que constan en el acta (expediente 33/2021).

6. Así pues, la Mesa de Negociación se volvió a reunir el día 05/12/2022, aprobándose el texto de las Bases Generales que consta en este informe.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), afirma que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su Personal Funcionario mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

SEGUNDO. Son de aplicación al presente procedimiento de selección las siguientes normas jurídicas:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria.

- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Instrucción 2/2018 sobre la selección de personal en las contrataciones y nombramientos temporales y, sobre la creación, gestión y control de bolsas de trabajo vinculadas a las mismas del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (B.O.P. de Las Palmas, número 65, de 30.05.2018).

TERCERO. De acuerdo con el artículo 4 RD 896/1991, las bases deberán contener al menos:

a) La naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la Escala, subescala y clase a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que correspondan a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna.

b) El sistema selectivo elegido: Oposición, concurso-oposición o concurso. Como ya se dijo en su momento, atiende al acta de la Mesa de Negociación de 05/07/2021 descrita anteriormente, y a la naturaleza de la plaza que se oferta. Es imprescindible que el puesto sea ocupado por una persona con experiencia en las funciones que se exigen y que además pueda acreditar su especialización profesional a través de formación adicional.

c) Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

De acuerdo con el artículo 73.5 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en todo caso, y a fin de garantizar el principio de igualdad, de utilizarse el sistema de concurso-oposición, la valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

En los supuestos de concurso-oposición o concurso se especificarán los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos.

d) Los programas que han de regir las pruebas y, en su caso, la determinación de las características generales del período de prácticas o curso de formación.

e) Los Tribunales, que contarán con un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

f) El número de miembros de dichos Tribunales que en ningún caso será inferior a cinco.

Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Entre los Vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma.

g) Los sistemas de calificación de los ejercicios.

h) Las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

i) Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

CUARTO. Según el artículo 4 RD 986/1991, las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y el anuncio de las convocatorias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», que deberá contener la denominación de la Escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, la corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

QUINTO. Estas bases generales han sido objeto de negociación conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) EBEP, y han sido sometidas a la consideración de la Mesa General de Negociación en su reunión de 05/12/2022.

SEXTO. Según el artículo 10.e) de los Estatutos, corresponde al Consejo Rector la Aprobación de Plantillas, la relación de Puestos de Trabajo y las Bases de Selección de Personal, así como la aprobación del sistema de incentivos de personal, respetando lo dispuesto en el artículo 85.bis.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Es todo lo que se informa por esta Asesoría Jurídica, salvo error, omisión o mejor criterio fundado en Derecho.”

2. Visto el informe 2022-0069 de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Directora adjunta de la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo de Lanzarote, cuya transcripción literal es la que sigue:

“ASUNTO: BASES GENERALES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS Y POSTERIOR FORMACIÓN DE LISTAS ESPECÍFICAS DE EMPLEO - RED TRIBUTARIA LANZAROTE.

El presente informe se realiza a solicitud de la Directora del Organismo Autónomo de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote (OAIGT o Red Tributaria), sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Presidencia, al Consejo de Gobierno Insular y a los órganos directivos de la Corporación, comprendiendo en sus funciones tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa en juicio de la administración insular en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), así como lo establecido en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo insular de Lanzarote.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. De acuerdo con el informe jurídico 2022-0068, de 15 de diciembre, el 23/12/2020 se publicó

en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 154, la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO del año 2020 para la cobertura en régimen de Funcionario de Carrera de 2 plazas en la Red Tributaria Lanzarote.

II. El 20/07/2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 87, la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO del año 2022 para la cobertura en régimen de Funcionario de Carrera de 46 plazas en la Red Tributaria Lanzarote.

III. La Mesa de Negociación del OAIGT se reunió varias veces durante los ejercicios 2020 y 2021 para abordar los procedimientos de selección. En la reunión de 1/06/2021 se estableció un calendario provisional de convocatorias y plazas a proveer. Posteriormente, hubo más reuniones sobre los procedimientos de estabilización del empleo recogidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público. Todos los trabajadores en asamblea y los Delegados de Personal decidieron que las futuras convocatorias que se aprobasen, en la medida de lo posible, debían garantizar lo siguiente (acta de la Mesa de Negociación de 05/07/2021): Los delegados de personal propusieron antes de la constitución de la Mesa:

- Relación 60% (oposición) y 40% (concurso).

- Fase de oposición compuesta de dos exámenes, uno teórico tipo test y otro práctico, al igual que se hizo en las convocatorias previas de bolsas de Funcionarios Interinos.

- Convocatoria en primer lugar de plazas vacantes que actualmente no están siendo ocupadas por Funcionarios Interinos.

- Posibilidad de establecer modificaciones en las bases de la convocatoria, con el consenso del personal, partiendo de las bases de las convocatorias previas de bolsas de Funcionarios Interinos.

- Reserva legal, que nos permitiría renegociar los criterios ahora aprobados en caso de dictarse nueva normativa o jurisprudencia que afectase al contenido de los mismos. Durante el debate, se acuerda por unanimidad que el sistema elegido es el de concurso-oposición

Se incluye para negociación posterior en las convocatorias el orden de las plazas y Puestos de Trabajo, de acuerdo con la propuesta de los delegados de personal. No se incluirá como criterio general.

También por unanimidad se estima que no es necesario incluir como criterio general en la oferta los porcentajes de valoración entre oposición y concurso, o entre el examen práctico y el examen teórico, por dos motivos:

1) No está claro que Función Pública acepte una relación determinada (60/40).

2) Ante las nuevas perspectivas de negociación a nivel estatal, puede que la normativa cambie al respecto.

Queda constancia de que tanto la Directora como los delegados de personal entienden que el porcentaje 60/40, tanto para oposición y concurso, como para los exámenes práctico y teórico, son los ideales, además en consonancia con lo decidido en asamblea.

Por último, se aprueba por unanimidad incluir como criterio general una cláusula en la oferta a tenor de lo que se acaba de comentar, aduciendo que se tendrá en cuenta en las convocatorias cualquier avance normativo o jurisprudencial que pueda afectar a la oferta de plazas de

Funcionario de Carrera que hayan sido ocupadas previamente por Personal Interino.

IV. Los Delegados de Personal recibieron el borrador de las bases específicas para la convocatoria de los procesos selectivos de dos plazas de la OEP 2022 referidas a puestos de nuevas tecnologías. Tras su análisis, propusieron que se aprobaran unas bases generales para todas las plazas a convocar, una vez que se consultara su contenido a la asamblea de trabajadores.

V. El día 28/11/2022 se produjo la asamblea de trabajadores, tomándose los acuerdos que constan en el acta (Expediente 33/2021). 6. Así pues, la Mesa de Negociación se volvió a reunir el día 05/12/2022, aprobándose el texto de las Bases Generales que consta en este informe. A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), afirma que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su Personal Funcionario mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección

SEGUNDO. Son de aplicación al presente procedimiento de selección las siguientes normas jurídicas:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria.

- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de

Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Instrucción 2/2018 sobre la selección de personal en las contrataciones y nombramientos temporales y, sobre la creación, gestión y control de bolsas de trabajo vinculadas a las mismas del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (B.O.P. de Las Palmas, número 65, de 30.05.2018)

TERCERO. De acuerdo con el artículo 4 RD 896/1991, las bases deberán contener al menos:

a) La naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la Escala, subescala y clase a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que correspondan a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna.

b) El sistema selectivo elegido: Oposición, concurso-oposición o concurso. Como ya se dijo en su momento, atiende al acta de la Mesa de Negociación de 05/07/2021 descrita anteriormente, y a la naturaleza de la plaza que se oferta. Es imprescindible que el puesto sea ocupado por una persona con experiencia en las funciones que se exigen y que además pueda acreditar su especialización profesional a través de formación adicional.

c) Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

De acuerdo con el artículo 73.5 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en todo caso, y a fin de garantizar el principio de igualdad, de utilizarse el sistema de concurso-oposición, la valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

En los supuestos de concurso-oposición o concurso se especificarán los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos.

d) Los programas que han de regir las pruebas y, en su caso, la determinación de las características generales del período de prácticas o curso de formación.

e) Los Tribunales, que contarán con un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

f) El número de miembros de dichos Tribunales que en ningún caso será inferior a cinco. Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Entre los Vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma.

g) Los sistemas de calificación de los ejercicios.

h) Las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

I) Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

CUARTO. Según el artículo 4 RD 986/1991, las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y el anuncio de las convocatorias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», que deberá contener la denominación de la Escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, la corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

QUINTO. Estas bases generales han sido objeto de negociación conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) EBEP, y han sido sometidas a la consideración de la Mesa General de Negociación en su reunión de 5/12/2022.

SEXTO. Según el artículo 10.e) de los Estatutos, corresponde al Consejo Rector la Aprobación de Plantillas, la relación de Puestos de Trabajo y las Bases de Selección de Personal, así como la aprobación del sistema de incentivos de personal, respetando lo dispuesto en el artículo 85.bis.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Es cuanto tiene el honor de informar, no obstante V.E., con mejor criterio resolverá.”

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 14 de los Estatutos del OAIGT describe las funciones de la Dirección del mismo, entre las que se encuentran la dirección técnica y coordinación administrativa del Organismo, así como la coordinación, impulso y supervisión de sus Unidades y Departamentos y la ordenación de pagos y autorización de gastos, ostentando la representación ordinaria del mismo y las funciones en materia de personal previstas.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 10 de los citados Estatutos, corresponde al Consejo Rector la superior dirección del Organismo, aprobar la estructura orgánica y los reglamentos y normas de carácter general, que regulen su organización y funcionamiento, la aprobación del proyecto de Presupuestos del Organismo, y su elevación al Cabildo, y de las cuentas y aprobar la memoria anual de gestión.

Por todo lo anterior,

PROPUESTA

Se propone la aprobación por el Consejo Rector de las Bases Generales que regirán las convocatorias de los procedimientos selectivos y posterior formación de listas específicas de empleo de la Red Tributaria Lanzarote, en la redacción contenida en este informe.”

Por todo ello,

Se propone la aprobación por el Consejo Rector de las Bases Generales que regirán las convocatorias de los procedimientos selectivos y posterior formación de listas específicas de

empleo de la Red Tributaria Lanzarote, en la redacción contenida en este informe.

BASES GENERALES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO A LAS PLAZAS DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LA RED TRIBUTARIA LANZAROTE 2020 Y 2022

Base primera. Objeto

1. El objeto de estas bases es el establecimiento de las normas generales que deben regir los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote (en adelante, OAIGT o Red Tributaria Lanzarote), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 154, de 23 de diciembre de 2020 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 87, de 20 de julio de 2022.

Estas bases cumplen con las obligaciones determinadas en el artículo 103.1 de la Constitución (en adelante CE) y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP).

2. El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, el cual se compondrá de dos fases:

a) La primera de ellas es la de concurso: consiste en la valoración de los méritos profesionales y de la formación realizada por el aspirante. De acuerdo con el artículo 73.5 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en todo caso, y a fin de garantizar el principio de igualdad, de utilizarse el sistema de concurso-oposición, la valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

b) La segunda, fase de oposición, que será de carácter eliminatorio y consiste en la celebración de dos ejercicios, uno teórico (tipo test) y otro práctico

3. El día 12/05/2017 se publicó en el B.O.P. de Las Palmas, número 57, el Acuerdo del Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, por el que se aprobaba la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) de la Red Tributaria de Lanzarote (posteriormente modificada por el mismo órgano y publicada en el B.O.P. de Las Palmas, número 128, de 24/10/2022 (https://redtributarialanzarote.es/empleo-publico/).

Las tareas objeto de las plazas ofertadas se adecuarán a la RPT en vigor.

4. Dada la naturaleza de las funciones específicas a desempeñar, se opta por el sistema selectivo del concurso- oposición, al resultar necesario evaluar los conocimientos del aspirante mediante pruebas que determinen su capacidad y aptitud, así como comprobar sus méritos y experiencia, en cumplimiento de los principios rectores anteriormente definidos. Es imprescindible que la plaza sea ocupada por una persona con experiencia en las funciones que se exigen y que además pueda acreditar su especialización profesional a través de formación adicional.

Base segunda. Régimen jurídico aplicable

1. Este proceso selectivo se regirá, con carácter general, por las prescripciones contenidas en la presente convocatoria específica.

2. No obstante, en todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el EBEP y el resto de legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Instrucción 2/2018 sobre la selección de personal en las contrataciones y nombramientos temporales y, sobre la creación, gestión y control de bolsas de trabajo vinculadas a las mismas del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (B.O.P. de Las Palmas, número 65, de 30.05.2018).

Base tercera. Requisitos que deben cumplir los aspirantes

1. Para ser admitidos y participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios en prácticas primero y como Funcionarios de Carrera después:

a) Tener nacionalidad española, o la de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por aquella y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el tratado constituido de la Unión Europea, y en los términos previstos en el artículo 57 EBEP.

Los aspirantes de nacionalidad no española, deberán tener conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoles exigir, en su caso, la superación de pruebas para la comprobación del cumplimiento de tal requisito.

b) Capacidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a la plaza y/o puesto de trabajo convocado.

c) Edad: Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título exigido. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de

las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del Personal Laboral, en el que hubiesen sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo.

2. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de Puestos de Trabajo de las personas con discapacidad, los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto citado anteriormente, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas para acceder al proceso selectivo. Asimismo, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de Puestos de Trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de las plazas convocadas.

En la Resolución que apruebe la lista de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

Base cuarta. Solicitudes, plazo y lugar de presentación

Todo el proceso de presentación de solicitudes y demás documentación referente al procedimiento de selección se establece obligatoriamente con carácter electrónico, a través de la Sede Electrónica del OAIGT (https://redtributarialanzarote.sedelectronica.es/), en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La presentación física de la solicitud en el cualquier otro Registro dará lugar a trámite de subsanación a fin de que se presente por medios electrónicos, con advertencia de desistimiento en el plazo de DIEZ (10) DÍAS de no subsanarse.

1. Solicitudes:

Los interesados que deseen formar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo electrónicamente, cumplimentando la instancia de solicitud ajustada al modelo que se encuentra publicado en la Sede Electrónica del OAIGT y siguiendo el procedimiento expresamente

habilitado para ello.

Los interesados declararán responsablemente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndose a hacer entrega de la documentación original, para su cotejo, una vez superado el proceso selectivo correspondiente y en el plazo que se indica en las presentes Bases, antes de la toma de posesión como Funcionario en prácticas.

En la referida declaración responsable, la parte interesada deberá asumir que, en caso de que se compruebe que no se reunían los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo, quedará automáticamente excluido del mismo, pasándose el tanto de culpa al orden jurisdiccional penal, por si pudiera ser constitutivo de un delito.

Con la presentación de la solicitud de participación la persona firmante AUTORIZA al OAIGT a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud, deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).

- Titulación Universitaria.

Si el aspirante no desea autorizar la consulta telemática, deberá marcar expresamente en la solicitud de participación los datos en los que no desee intermediar. En este caso, deberá acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos.

Si realizada la consulta telemática, en el momento que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a la persona aspirante para la aportación de la documentación original en el plazo de subsanación de la lista provisional.

2. Otra documentación a aportar:

Junto con la instancia deberán acompañarse, en el momento de su presentación, los siguientes documentos:

A. Documentación acreditativa de la persona.

a. Archivo PDF con el escaneo del DNI, para los aspirantes que posean la nacionalidad española.

b. Archivo PDF con el escaneo del documento de identidad del país de origen o pasaporte, en el caso de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c. Archivo PDF con el escaneo de la tarjeta de residencia o certificado de registro para los extranjeros con residencia legal en España.

B. Documentación acreditativa de la titulación requerida.

En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

C. Documentación acreditativa del pago de tasas.

Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, de estar exento del mismo conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de esta Base.

D. Documentación acreditativa de discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar además, la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

- La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares donde se especificará respecto del/la aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los Puestos de Trabajo a que aspira y, qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en dicho caso, los/as aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base quinta.

3. Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de instancias de solicitud será veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La instancia de solicitud, debidamente cumplimentada, deberá presentarse, junto a los documentos especificados en esta base, apartado 2, en la Sede Electrónica del OAIGT.

4. Derechos de examen.

Conforme a la Ordenanza fiscal Reguladora de las tasas por participación en procesos selectivos del Cabildo Insular de Lanzarote (B.O.P. de las Palmas, número 113, de 1 de septiembre de 2008), los derechos de examen de esta convocatoria serán (a no ser que haya una modificación de la ordenanza):

Subgrupo	Cuantía
A1	35,00 euros
A2	30,00 euros
C1	20,00 euros
C2	15,00 euros

Del importe anterior, se podrán aplicar las siguientes bonificaciones y exenciones:

a) Los sujetos pasivos que acrediten la condición de parados y no perciban prestaciones por desempleo, disfrutarán de una reducción en las tarifas del 75%, debiendo unir a la solicitud documento expedido por el órgano competente que acredite que cumple con los requisitos señalados para la reducción.

b) También tendrán una bonificación del 75% aquellos sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% según certificado emitido por el organismo competente, el

cual se acompañará a la instancia de solicitud.

c) Por aplicación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su artículo 12.1.c), se establece una exención del 100% a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, y una bonificación del 50% para los de categoría general, debiendo acreditarlo con la presentación del título oficial establecido al efecto.

Los derechos de examen deberán ingresarse mediante cumplimentación de la autoliquidación en la Oficina Virtual Tributaria de la Red Tributaria Lanzarote (https://ovtlanzarote.tributoslocales.es/). En el documento de ingreso, en cuyo concepto figurará claramente el nombre y apellidos del/la aspirante, así como a la convocatoria que se presenta, se aportará con la instancia y demás documentos a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias.

No se procederá a la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en la respectiva convocatoria.

Base quinta. Admisión de aspirantes

1. Para ser admitido en las pruebas selectivas será necesario que los aspirantes reúnan todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida conforme se establece en la base cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes y, dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES siguientes, se publicará, tanto en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica como en la página web del Organismo (www.redtributarialanzarote.es), resolución de la Presidencia de dicho Organismo, en la que se expondrá la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando, respecto de estos últimos, la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ DÍAS NATURALES a contar desde la publicación de la referida resolución en el tablón de anuncios. Los interesados que dentro del plazo señalado no subsanasen la causa de exclusión serán definitivamente excluidos.

Asimismo, en la referida Resolución provisional se especificará si se ha admitido o no la solicitud de adaptación de los ejercicios de las personas con discapacidad.

2. Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Presidencia del Organismo dictará resolución por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos en el plazo máximo de UN MES, la cual será publicada en el tablón de anuncios del Organismo y en su página web.

En la citada Resolución, a propuesta del Tribunal Calificador, se hará constar la fecha, lugar y hora de realización de los ejercicios de la fase de oposición, con una antelación mínima de QUINCE DÍAS NATURALES.

3. Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la Vía Administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, y previo al recurso contencioso- administrativo, Recurso de Reposición ante el/la Excmo./a. Sr./a. Presidente/a del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la primera publicación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime

procedente.

4. Durante todo el procedimiento selectivo, los aspirantes serán identificados por su nombre completo y apellidos y por su número de DNI o documento equivalente. Según la DA 7ª LOPD, cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Base sexta. Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador

1. Composición.

El Tribunal calificador estará constituido por funcionarios/as de carrera de cualquier Administración Pública y, se atenderá, en su designación, a la paridad entre hombres y mujeres.

La composición del mismo responderá a la siguiente estructura:

a) Presidente: actuará como Presidente el del Cabildo de Lanzarote u otro miembro del mismo en quien delegue.

b) Vocales: su número será de 4, Funcionarios de Carrera, que deberán poseer titulación, o en su caso, especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza objeto de esta convocatoria. Uno/a de los vocales designados, realizará las funciones de Secretario/a, actuando con voz y voto. Entre los Vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma.

2. Constitución.

Los Tribunales de Selección serán nombrados por la Presidencia del OAIGT.

En la designación de aquellas personas que hayan de formar parte de los Tribunales de Selección, se garantizará la idoneidad de las mismas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes en relación con las características de las plazas convocadas.

No podrán formar parte de los Tribunales de Selección los Funcionarios Interinos, el personal de elección o designación política, ni el personal eventual.

En los Tribunales de Selección para el ingreso en Cuerpos, Escalas, Subescalas y Categorías pertenecientes al Personal Funcionario, la totalidad de sus miembros deberán ostentar la condición de Funcionario de Carrera.

Todos los miembros de los Tribunales de Selección deberán poseer una titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

La pertenencia a los Tribunales de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Actuación.

El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegidos según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los trámites y actuaciones que realice el Tribunal de Selección se llevarán a cabo preferiblemente por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes los suplan, y la de, al menos, un vocal.

Previa convocatoria de su Presidencia, el Tribunal celebrará su sesión de constitución antes de la realización del primer ejercicio de la oposición, y en dicha sesión acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Las decisiones o criterios interpretativos que pueda acordar el Tribunal y tuvieran trascendencia en el proceso selectivo serán publicadas en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Organismo y en su página web.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose éstos a prestar colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz, pero sin voto. En todo caso, deberán poseer la titulación académica o profesional que les habilite para el enjuiciamiento de las pruebas y su designación será realizada por la Presidencia del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria, publicándose la misma, en el tablón de anuncios y página web de dicho Organismo, antes del inicio de las pruebas de selección.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubieren desarrollado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de ingreso en las distintas Administraciones, dentro de los últimos cinco años anteriores a la publicación de aquéllas en las que haya de intervenir, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Presidencia del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria.

El Tribunal Calificador está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, se dirimirá por el voto del/la Presidente.

El Tribunal de Selección actuará indistintamente con sus miembros titulares o suplentes.

Base séptima. Comienzo de las pruebas selectivas

El sistema de selección de los/as aspirantes será el definido en la Base Primera, punto 2.

1. Comienzo de los ejercicios.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se harán públicos a través de Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote por la cual se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria.

2. Anuncios sucesivos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de las siguientes pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria del Cabildo Insular, así como en su página web (www.redtributarialanzarote.es), con 72 horas al menos de antelación al comienzo de la siguiente prueba.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir así mismo un plazo mínimo de 72 horas y máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES, con excepción de que concurran circunstancias que aconsejen su modificación, pero en este caso será con entera conformidad por escrito de los/as opositores/as y el tribunal.

3. Llamamientos y examen de incidencias.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo.

Si no se pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo, parto, enfermedad grave, hospitalización o cualquier otra circunstancia de carácter excepcional, debidamente acreditados, deberá comunicarse al Tribunal con suficiente antelación, y en todo caso con anterioridad a la realización del ejercicio. El Tribunal valorará la situación y decidirá al respecto, pudiendo el aspirante ser convocado con posterioridad, a través de la Sede Electrónica del Organismo y su página web.

La situación del aspirante quedará condicionada a la finalización de dicha causa y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso en tiempos razonables.

En todo caso, la realización de las pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, realizándose un solo ejercicio común para todas estas situaciones.

4. Identificación de los opositores.

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada prueba y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provisto del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento equivalente.

El Tribunal establecerá el sistema de anonimización de los ejercicios.

Base octava. Desarrollo de las pruebas selectivas

La puntuación máxima alcanzable será de 10 puntos y, constará de dos partes o fases:

1. Fase de oposición.

La puntuación máxima de esta fase será de 6 puntos sobre el total del proceso selectivo.

Constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, cada uno de ellos:

a) Primer ejercicio, de naturaleza teórica. La puntuación máxima de este ejercicio será de 3 puntos sobre el total del proceso selectivo.

Consistirá en un examen escrito, tipo test, con una duración máxima de 120 minutos, donde el/la candidato/a deberá responder a 100 preguntas dadas por el Tribunal Calificador según el contenido del programa anexo a las presentes bases.

De las 100 preguntas, 30 versarán sobre los temas comunes y el resto sobre la parte específica del temario.

Cada pregunta contendrá 4 respuestas alternativas, siendo una sola la correcta, aplicando para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

Valoración = 0,03 puntos por cada respuesta correcta

El ejercicio se calificará de 0 a 3 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 1,5 puntos para superar el ejercicio y continuar con el proceso selectivo.

Durante el desarrollo de esta prueba no estará permitido hacer uso de textos legales.

El Tribunal deberá aplicar las medidas necesarias para procurar el anonimato de los aspirantes durante la realización de la prueba.

Las respectivas calificaciones obtenidas por cada aspirante, se publicarán en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria y en su página web.

El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de TRES DÍAS NATURALES o máximo de CINCO, a juicio del Tribunal calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido tablón, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre éstas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Organismo y en la web corporativa. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de dicho plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Desde la total conclusión del primer ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 HORAS y un máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES.

b) Segundo ejercicio, de naturaleza práctica. La puntuación máxima de este ejercicio será de 3 puntos sobre el total del proceso selectivo.

Consistirá en resolver por escrito, durante el plazo que determine el Tribunal que, en todo caso, no podrá superar las 3 horas, uno o varios supuestos prácticos propuestos por el propio Tribunal y, relacionados tanto con los cometidos a desempeñar en la plaza convocada, como por el programa anexo a esta convocatoria, respecto a su parte específica.

En este ejercicio se valorará, la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada y calidad de la expresión escrita.

El ejercicio se calificará de 0 a 3 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 1,2 puntos para superar el ejercicio y continuar el proceso selectivo.

Durante el desarrollo de esta prueba estará permitido hacer uso de textos legales.

La calificación de esta prueba práctica deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con

la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal calificador, con un número entero y dos decimales.

Las respectivas calificaciones obtenidas por cada aspirante en este ejercicio, se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Organismo y en la web corporativa.

El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de TRES DÍAS NATURALES o máximo de CINCO, a juicio del Tribunal calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido tablón, para la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre éstas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el tablón de anuncios y web del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de dicho plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Puntuación final de la fase de oposición. La puntuación de esta fase vendrá determinada por el resultado de sumar las notas obtenidas en ambos ejercicios de oposición, debiendo ser 3 puntos o superior para entender superada esta fase:

Calificación fase oposición = Calificación examen test + Calificación examen práctico

Las calificaciones totales obtenidas por cada aspirante en esta fase de oposición, se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Organismo.

El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de TRES DÍAS NATURALES o máximo de CINCO, a juicio del Tribunal calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido tablón, para la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre éstas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Organismo. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de dicho plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

c) Conservación de la nota de los ejercicios.

Las personas aspirantes que superen el primer ejercicio (teórico) podrán conservar la nota del mismo ejercicio en las dos convocatorias inmediatamente anteriores, con un límite de 18 meses. Se les computará una puntuación equivalente a la obtenida, siempre y cuando el temario, el contenido de la prueba y la forma de calificación sean análogas.

Se indicará en las bases específicas posteriores expresamente si se cumplen los requisitos para la conservación de las notas de las convocatorias anteriores y la forma en que las personas que puedan solicitarlo. Los aspirantes que cumplan estos requisitos podrán elegir entre la nota de la convocatoria anterior o la obtenida en la prueba posterior.

2. Fase de concurso

A los/as aspirantes que superen la fase de oposición les serán valorados los méritos profesionales que guarden relación con las funciones propias del puesto y los conocimientos adquiridos a través de la realización exclusivamente de cursos de formación, jornadas u otras acciones formativas que guarden relación con las funciones propias del puesto, a la fecha del

cierre del plazo de presentación de instancias.

En la solicitud de participación en el proceso selectivo se contendrá un documento de autobaremación de esta fase, que será posteriormente valorado según las instrucciones de estas bases. Dicho documento tendrá carácter declarativo sobre la puntuación final, que será debidamente comprobada por el Tribunal.

A tales efectos, a quienes hubieren superado la fase de oposición, el Tribunal calificador les requerirá para que aporten los justificantes de los méritos a que hace referencia la convocatoria.

La documentación acreditativa de la experiencia profesional consistirá en originales o fotocopias compulsadas de cualquiera de los documentos que a continuación se detallan, encaminados a comprobar y verificar las funciones laborales ejercitadas:

a) Vida laboral expedida por la Seguridad Social.

b) Contratos de trabajo acompañados de la última nómina a que se refieran dichos contratos.

c) Certificación expedida por el empleador, en el caso de trabajos por cuenta ajena, en el que se indique el contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado y el tiempo por el que el aspirante ocupó el puesto en cuestión.

d) Certificación expedida por el órgano competente, en el caso de Administraciones Públicas, en el que se indique el contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado y el tiempo por el que el aspirante ocupó el puesto en cuestión.

En todos los casos debe poder comprobarse mediante la documentación aportada, cual es el puesto de trabajo desempeñado y durante cuánto tiempo se desempeñó.

Los cursos se acreditarán mediante la documentación acreditativa de la formación profesional, que consistirá en original o copia auténtica del Certificado o diploma acreditativo de cada curso realizado, de su contenido y duración. En ningún caso serán valorados cursos no acreditados documentalmente.

La valoración de esta fase es de 4 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo, desglosándose en los siguientes apartados:

B.1. Experiencia profesional.

Deberá referirse a las funciones y tareas propias del puesto objeto de cada convocatoria, aplicándose de acuerdo con los siguientes criterios:

Por cada mes completo de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas en un puesto de igual o mayor nivel, relacionado directamente con las funciones descritas en la Relación de Puestos de Trabajo con clasificación de funcionario o funcionario interino: 0,0625 puntos por mes completo, con un máximo de 3 puntos.

Por cada mes completo de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas en un puesto de igual o mayor nivel, relacionado directamente con las funciones descritas en la Relación de Puestos de Trabajo: 0,0167 puntos por mes completo, con un máximo de 1 punto.

Por cada mes completo de trabajo al servicio de una empresa privada, en un puesto de igual o mayor nivel, relacionado directamente con las funciones descritas en la Relación de Puestos de Trabajo: 0,0083 puntos por mes completo, con un máximo de 1 punto.

El máximo de puntos en este apartado es de 3, si bien se contabilizará el total de puntos obtenido en caso de desempate (Base décima).

B.2. Formación profesional realizada.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionados con la plaza o puesto al que se opte, esto es, relacionado directamente con las funciones del puesto en la RPT, y sólo se valorarán acreditándose mediante títulos o certificados de asistencia y superación de los cursos, aplicándose de acuerdo con los siguientes criterios:

• 0,1 puntos, por cada curso realizado de duración hasta 14 horas lectivas.

• 0,2 puntos, por cada curso realizado de duración entre 15 a 49 horas lectivas.

• 0,3 puntos, por cada curso realizado de duración entre 50 a 99 horas lectivas.

• 0,5 puntos, por cada curso realizado de duración superior a 100 horas lectivas.

El máximo de puntos a obtener en este apartado es de 1, si bien se contabilizará el total de puntos obtenido en caso de desempate (Base décima).

La decisión acerca de si el curso presentado por el aspirante está o no relacionado con el contenido funcional del puesto de trabajo recaerá en el criterio del Tribunal Calificador.

No se procederá a valorar la formación donde no se acrediten ni las horas ni los créditos de formación. El ECTS se estimará de 25 horas.

Con carácter general y, dada la descripción de las funciones y tareas a desempeñar en cada puesto de trabajo de las plazas con funciones tributarias objeto de esta Oferta de Empleo, se valorarán exclusivamente cursos de formación en materia tributaria local y procedimientos generales de tributación recogidos en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo (en las plazas que la requieran). No se procederá a valorar la formación específica de impuestos estatales ni autonómicos. Con carácter específico, en aquellos casos donde se haya realizado una formación tributaria de carácter general, se procederá a valorar aquellos módulos que versen sobre materia específica en el punto anterior. En caso de que no se certifiquen las horas de formación distribuidas en módulos, se hará un reparto proporcional de las horas totales acreditadas.

En el resto de plazas (sin funciones específicas tributarias) se valorarán exclusivamente cursos de formación que el Tribunal entienda relacionados con las funciones de la plaza en la RPT.

El Tribunal calificador, cuando lo considere oportuno, podrá recabar formalmente de los/as interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos. Para este caso, se concederá un plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios en la página web del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria.

B.3. Superación de procesos selectivos.

Por la superación en los últimos 10 años, a computar desde la publicación de la convocatoria, de algún proceso selectivo convocado para el acceso como Funcionario de Carrera o interino al mismo cuerpo o escala que tuviera asignada funciones análogas al que se pretende acceder. Se deberá certificar por parte de la autoridad competente de la entidad convocante de esas convocatorias cuáles eran las funciones descritas en la convocatoria y la fecha de aprobación de

la RPT que las asignara, para su correcta comprobación.

El máximo de puntos a obtener en este apartado es de 0,5.

Puntuación final de la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase de concurso es de 4 puntos, y vendrá determinada por el resultado de la siguiente ecuación:

Calificación fase de concurso = Calificación experiencia (B.1) + Calificación formación (B.2) + Calificación procesos (B.3)

En caso de que algún aspirante sume más de 4 puntos, su puntuación será 4.

Las respectivas valoraciones obtenidas por cada aspirante en esta fase de concurso, se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Organismo. El anuncio de las valoraciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de TRES DÍAS o máximo de CINCO DÍAS NATURALES a juicio del Tribunal calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido tablón, para la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre éstas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y web del Organismo. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de dicho plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Base novena. Calificación final

La calificación final del proceso selectivo vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases (concurso y oposición):

Calificación Final = Calificación Concurso + Calificación Oposición

1. Actas y sesiones.

Por el Secretario/a del Tribunal se levantará acta de cada sesión, que firmarán los miembros que a la misma asistan, con las calificaciones otorgadas a los aspirantes, así como las incidencias que pudieran derivarse de la convocatoria.

Las sesiones podrán realizarse a través de videoconferencia y la firma de las actas serán obligatoriamente de carácter electrónico.

2. Duración máxima del proceso selectivo.

De acuerdo con el artículo 62.1 TREBEP, la condición de Funcionario de Carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

El plazo máximo para la resolución del proceso selectivo expira a los 12 meses y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando existan razones debidamente fundamentadas que así lo justifiquen.

El proceso selectivo finaliza con la propuesta del Tribunal de la persona con mejor nota para su nombramiento como funcionario/a de carrera y la lista específica de empleo. En caso de empate, se estará a los criterios de la base siguiente, así como si esta persona renuncia a su derecho, pasando al/a siguiente candidato/a de la lista de la base siguiente, y si renunciara también, se seguirá el orden de aquella.

Posteriormente, el nombramiento del/a funcionario/a de carrera se publicará, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, en la página web del Organismo y en el Boletín Oficial correspondiente, estableciéndose en el anuncio el plazo para la toma de posesión.

Base décima. Resultado final del proceso y confección de la lista específica

1. El orden definitivo de los/as aspirantes estará determinado por la puntuación final obtenida en el proceso selectivo, por orden descendente, ocupando el primer lugar de la lista quien mayor puntuación haya conseguido.

En el supuesto de empate, éste se resolverá a favor de quien hubiera obtenido la mayor nota en:

a) En caso de persistir el empate, quién hubiera obtenido mayor nota en el examen práctico.

b) En caso de persistir el empate, quién hubiera obtenido mayor nota en el examen teórico.

c) En la calificación de la experiencia laboral (Base Octava, 2.B.1, sin aplicar el límite máximo).

d) En caso de persistir el empate, quién hubiera obtenido mayor nota en la calificación de la formación profesional (Base Octava, 2.B.2, sin aplicar el límite máximo).

e) En caso de persistir el empate, el Tribunal acordará la realización de una entrevista curricular con cada candidato/a, eligiendo entre ellos/as al más idóneo/a según su criterio.

2. Una vez realizada la lista provisional de acuerdo a los criterios establecidos, el Tribunal Calificador, publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Organismo dicha relación.

3. Una vez publicada, se abrirá un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para que los/as aspirantes presenten alegaciones al baremo provisional efectuado por el Tribunal Calificador, estableciéndose también el plazo para la resolución.

4. El Tribunal Calificador procederá a resolver las alegaciones presentadas y a efectuar la propuesta definitiva de puntuación, que se elevará a la Presidencia del Organismo.

5. De conformidad con la propuesta efectuada por el Tribunal, la Presidencia aprobará el nombre de la persona propuesta para la selección y paralelamente la lista específica de empleo. En esta se contendrán las personas aptas, su puntuación obtenida y del orden de llamamiento. Todo ello será expuesto al público en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica y la página web del Organismo.

Base decimoprimera. Gestión de la lista específica de empleo

1. Los/as integrantes de la lista específica de empleo que se constituya, deberán facilitar los datos que se estimen necesarios para la administración de la referida lista, estando obligados a efectuar las rectificaciones o modificaciones de los datos a través del Registro General del OAIGT.

Los datos suministrados por los interesados quedarán incorporados en un fichero automatizado que constituya la base de datos de personal o la base de datos de la lista de empleo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD).

El fichero quedará bajo la responsabilidad del OAIGT. La información obtenida será procesada exclusivamente para la gestión de personal.

Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección que establece la LOPD y garantía de los derechos digitales, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información.

2. No obstante, los datos contenidos en la lista de empleo constituida podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas que los demanden (siempre y cuando se halla establecido el correspondiente Acuerdo/Convenio Marco con las mismas), para que éstas puedan proceder a realizar contrataciones o nombramientos temporales a favor de dichos interesados. Pueden consultarse los convenios firmados por la Red Tributaria Lanzarote en su Sede Electrónica (https://redtributarialanzarote.sedelectronica.es/transparency/dc0cda3f-37b8-4c93-8366-ec8ea9e26e26).

Cuando se proceda a realizar una comunicación de estas características a otra Administración Pública, únicamente se aportarán los datos correspondientes a aquellos candidatos que se encuentren disponibles, en el orden de clasificación en el que se hallen en la lista específica de empleo correspondiente.

Las personas interesadas e integrantes de la lista constituida, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo que establece la LOPD ante el OAIGT.

3. El funcionamiento de la lista de empleo se regirá por la Instrucción sobre la Selección de Personal en las Contrataciones y Nombramientos Personales y sobre la Creación, Gestión y Control de las Bolsas de Trabajo Vinculadas a las Mismas (https://redtributarialanzarote.es/wp-content/uploads/2019/01/INSTRUCCION-2-2018.pdf).

4. La lista específica de empleo a constituir, tendrá una validez de cinco años, desde su resolución definitiva por la Presidencia del Organismo.

Base decimosegunda. Recursos

Contra la presente convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstos y de las actuaciones del Tribunal calificador, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base decimotercera. La implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

El procedimiento regulado en las presentes Bases se irá adaptando a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la medida que el OAIGT cuente con un soporte informático